

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Pereira, Rda., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

I.- Ejecutoriada la sentencia proferida en primera instancia, se requiere a la parte accionada para que dentro del término de 10 días, informen sobre el cumplimiento al fallo.

Por secretaría remítase inmediatamente correo electrónico informándole lo pertinente y anexándole el enlace del expediente.

II.- Conforme lo ordenado en la sentencia, las agencias en derecho se tasan en la suma de diez mil pesos (\$10.000,00), en favor de la parte accionante y a cargo de la accionada; bajo los parámetros establecidos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el accionante.

Efectivamente en este trámite la actuación de la parte accionante en pro del proceso, fueron nulas, la notificación a la accionada la realizó el despacho; no compareció a la audiencia, no solicitó ni menos intentó la práctica de pruebas; se limitó a radicar la demanda y las pocas solicitudes presentadas por el actor fueron improcedentes o inútiles y que solo generaron retraso en las decisiones.

Ahora como lo ha señalado nuestra Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial, en providencia con número interno SP-0104-2022, el juzgador no está “*atado a las tarifas mínimas o máximas establecidas para negocios de muy diversa naturaleza*”. (ver también SP-0091-2022; exp. 66001310300120220012401 (1378) y 6001310300120220009201 (1339)) también la Sala de Casación Civil se pronunció en sentencia STC9688-2022. Por lo tanto, no se aplica en este tipo de trámites el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría realícese la liquidación de costas oportunamente.

III.- Del escrito remitido por la señora Cotty Morales C<sup>1</sup>., estese a lo resuelto en auto del 9 de marzo de 2023<sup>2</sup>.

Se le requiere para que se abstenga de presentar escritos que solo dilatan el trámite, congestionan la administración de justicia y máximo cuando no es parte en el expediente.

IV.- El oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la Ciudad, se agrega al expediente sin trámite<sup>3</sup>.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

**OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO**

Jueza

Ocga.

---

<sup>1</sup> Pdf. 31

<sup>2</sup> Pdf. 30

<sup>3</sup> Pdf. 32

**Firmado Por:**  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a42c142c99f93efa9b68a444218082a63d2dcbcfac31bde2a2d1a9a6ee12e47**

Documento generado en 26/02/2024 01:43:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 032 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 27 de febrero de 2024.

  
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario